

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462016-01230-00.

Previo a continuar con el trámite respectivo, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de 30 día, notifique a los herederos de la demandada mencionados en el auto del 29 de septiembre de 2021, en la direcciones aportadas por el demandado en el memorial del visible en numeral 009 del índice electrónico, so pena de dar aplicación a contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte por secretaría remítase al demandante copia del auto del 13 de marzo de 2019, visible a folio 145 del numeral 1 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf53afdb67fcf19fc20f3d96e01817a717826d8e5e1cdcced9fb24b2224ecd**
Documento generado en 26/07/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00348-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase por última vez al liquidador para que en el término de 10 días, rindo cuentas de su gestión, conforme se ordenó en la audiencia del pasado 05 de abril de 2022, so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30047e94b46ee75cfeaf985baadfe4509d6aed53b2b1b540ad2101ec36f9aa88**
Documento generado en 26/07/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01071-00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho:

RESUELVE

1.-SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeae50ad57c4d9044a82f4c93b370d41489f025991c1818b8261ab489ea1e95**

Documento generado en 26/07/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00052-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisadas las documentales del proceso de la referencia se establece que la videograbación de la audiencia se llevara a cabo el pasado 22 de noviembre de 2021, en la cual se emitió sentencia conforme el acta de comparecencia visible en el numeral 28 del índice electrónico, no pudo ser descargada, presuntamente por un error del sistema TEAMS.

El despacho requiere a las partes, para que en el término de cinco (05) días indique al despacho si tienen una copia de la videograbación de la audiencia prenombrada, en caso afirmativo, se solicita se alleguen al despacho para incorporarlas en la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P. que posteriormente se fijara.

Con todo, y como quiera que en el numeral 29 del índice electrónico obra una copia de la solicitud que este despacho elevara a la Mesa de Ayuda, del cual no se obtuvo respuesta, se requiere a la secretaría para que a través de oficio y con copia al Director Seccional de Administración de Justicia Bogotá-Cundinamarca, se requiera a dicha dependencia para que dé respuesta a la solicitud elevada el pasado 25 de noviembre de 2021, anéxele copia de tal correo.

En cuanto a la solicitud de títulos por secretaría ríndase el informe respectivo y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b61608793931b8d00b680a039b958341948ce0675708787590a5d2a87e8812**

Documento generado en 26/07/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-01087-00.

Niéguese la anterior solicitud de nulidad por perdida de competencia, en razón a que se debió alegar a través de incidente, conforme lo prevé la sentencia C-443 de 2019.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de marzo de 2021, esto es remitiendo el proceso al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb778de165fd5737af89160421eca6dd340c0d3ea8cd338ea0d73d0136dcaced**
Documento generado en 26/07/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00196-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324eb3e84ee39ca430567fb0eaf01935f88c7054321cb603ba1e5ab0addaa837**

Documento generado en 26/07/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00243-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR EL COBRO DE PERJUICIOS POR SUSPENSIÓN INDEBIDA E ILEGAL DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, contra de CODENSA S.A. E.S.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c96de7de062845d3b5bafd59ceda9bc015abe5e3941a5a0466ac415fc8d0b**

Documento generado en 26/07/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00762-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho:

RESUELVE

- 1.-SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.
- 5.-** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6745b282276a8c74cb926c2a11751b8d8744017bf7abefdf040b2d27f1fd4e12**

Documento generado en 26/07/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00047-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el demandado es **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ALBA**, y la obligación del inciso cuarto es la **No. 4505007178** y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto y el que libra mandamiento de pago al demandado como allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886ec4313da01e15d6ee6dfe0dc808cf199f9dd7da9d4db6635da5f20192309**
Documento generado en 26/07/2022 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00291-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GMW-007**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7360eadf57b25111da23ffc61bfbf2de91c23b24fa226c79599eb6a980fb05**
Documento generado en 26/07/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00707-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudora es la BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, además porque se encuentra registrado en el Secretaría de Transito de Transporte de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, como se demuestra en la consulta del RUNT, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra KAREN YULIETH SANCHEZ GALLARDO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 113**
Fijado hoy **27 de julio de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b1744590067068730fb1f1edee95212d54af106112895f1f97375c172a97a**
Documento generado en 26/07/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>